

44

Los yd<sup>os</sup> de la Villa de Carauaca y venimos de ella  
para que, con su acuerdo y parecer se provea lo que  
conviene en Justicia y lo firmo su Merced =

Don Juan Sanz  
Salazar

Atemi

Don Manuel  
Carrero

En la Villa de Chegin en cinco dias del mes de  
Junio de mil setecientos y quarenta y cinco años el  
Sr Don Juan Sanchez Salazar Alcalde ordinario por  
su Mag<sup>d</sup> en esta ayuntamiento visto los votos y demas del  
acuerdo antecedente = dixo que ayuntamiento concurre al  
ayuntam. once Caballeros Cabitulares y el Procurador  
Syndico los seis de ellos votaron p<sup>r</sup> Don Fran. Mra. de  
Minano, el uno no voto p<sup>r</sup> Persona alguna, los quatro sus  
pendieron su voto por lo que tienen propuesto, y el Proc<sup>or</sup> Syn  
dico protesto la nulidad del ayuntamiento p<sup>r</sup> aver votado  
Don Joachin Chico de Guzman, y Don Estevan Carrero Mer  
cedes, y que mediante lo referido, y aunque usieran votado los  
demas Cabitulares nombrando a otra Persona para el em  
pleo de Proc<sup>or</sup> Syndico que al dho Don Fran. este tendria  
may. numero de votos, pues aunque es cierto q<sup>e</sup> los dhos Don  
Joachin, y Don Estevan en fuerza de providencia del Sr. Marques  
de Campo Verde tienen esta Villa, y arrabal por Caxcel  
esto no les obsta para que asistan al ayuntamiento y voten  
en el, porque no estan suspensos ni privados de sus officios de  
Regidores, ni la Causa dimana de exceso alguno en dho officios  
y con esto concurre que si alguno es procesado p<sup>r</sup> Vazon de officio,  
en el interin no se le priva de su uso, y exercicio, y si por sen  
tencia definitiva se le suspende, o priva del apuntamiento se le con